

**CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 294-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ADMISIÓN**CAUSA Nro. 294-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2022. Las 16h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito ingresado mediante gestión documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de octubre de 2022, a las 14h03, por el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, en cuatro (4) fojas y una (1) foja en calidad de anexo.

ANTECEDENTES:

1.- El 04 de octubre de 2022, a las 15h20, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro.CNE-SG-2022-4116-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una foja (1) y trescientos cuatro (304) fojas en calidad de anexos, mediante el cual remite el expediente que contiene el escrito presentado por el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, director provincial del partido político **“RETO listas 33”**, en el que expone: *“(…) comparezco ante ustedes para presentar la **APELACIÓN** ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la **RESOLUCIÓN PLE-CNE-16-29-9-2022**, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”*¹

2.- Mediante acta de sorteo No. 161-05-10-2022-SG de 05 de octubre de 2022, a las 15h30, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 15h35, de la causa jurisdiccional signada con el número **294-2022-TCE**, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.²

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza sustanciadora, el 06 de octubre de 2022, a las 11h35, en cuatro (4) cuerpos compuestos de trescientos ocho (308) fojas.

4.- Mediante auto de 07 de octubre de 2022, a las 16h51, se dispuso que el compareciente señor Jhon Edgar Villagómez Lozada en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación:

(...) deberá aclarar y completar su escrito, con la determinación del tipo de recurso que propone ante este Tribunal, cumpliendo de manera íntegra los numerales 4, 6 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)

Así también deberá:

¹ Ver de foja 1 a foja 305 del expediente.

² Ver de foja 306 a 308 del expediente.



1. Remitir en original o copia debidamente certificada por autoridad competente de la resolución mediante la cual se designa al señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, como director provincial del movimiento político "RETO listas 33", de la provincia de Orellana.
2. Remitir copia de la credencial de su abogado patrocinador.³

5.- El 09 de octubre de 2022, a las 14h03, ingresó a través de gestión documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito del señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, en cuatro (4) fojas y una (1) foja en calidad de anexo; mediante el cual da cumplimiento al auto dictado el 07 de octubre de 2022, a las 16h51.

Con estos antecedentes al amparo de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1, 2, 6; 72 inciso primero y tercero; 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1, 181 numeral 2 y 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral copia del proceso en digital para su revisión y estudio, el cual hasta la expedición del presente auto consta de trescientos diecinueve (319) fojas contenidas en cuatro (4) cuerpos.

SEGUNDO.- De la verificación del escrito presentado por el recurrente de 02 de octubre de 2022, ante el Consejo Nacional Electoral, por el cual menciona que presenta "(...) la **APELACIÓN** ante el Tribunal Contencioso Electoral, de la **RESOLUCIÓN PLE-CNE-16-29-9-2022 (...)**"; por lo que esta juzgadora responsable de la sustanciación de la presente causa procedió con el auto de 07 de octubre de 2022, las 16h51 a solicitar al recurrente especifique el tipo de recurso que propone ante este Tribunal. El 09 de octubre de 2022, a las 14h03, el recurrente da atención al auto indicado en líneas precedentes pero nuevamente señala que el tipo de recurso que interpone es una "**APELACIÓN**", por lo que esta jueza sustanciadora una vez realizada la lectura de los escritos presentados, en aplicación del principio *iura novit curia* procede a suplir la omisión en la que incurre el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, director provincial del partido político "**RETO listas 33**", al amparo de la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral siendo lo correcto que, el señor Jhon Edgar Villagómez Lozada presenta ante este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral con base en el artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia que prescribe:

Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen Los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.

(...) 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes.

Al ser la presente causa un recurso subjetivo contencioso electoral contemplado en el artículo 268 numeral 1 y 269 numeral 2 del Código de la Democracia, este se

³ Ver foja 309 y 310 del expediente.



resolverá por mérito de los autos, de conformidad con el último inciso de la norma antes invocada, y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Se les recuerda que la causa Nro. 294-2022-TCE por corresponder al proceso “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023” se resolverá en plazo.

CUARTO.- Téngase en cuenta la designación como abogado patrocinador del recurrente al doctor Patricio Soria Vicuña; así como las direcciones de correo electrónico: direccionprovincialmrt33@gmail.com y dr.alsovic@gmail.com, señaladas en su escrito para esta y futuras notificaciones.

QUINTO.- Previo el trámite correspondiente, Secretaría General de este Tribunal asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de este auto:

- a. Al señor Jhon Edgar Villagómez Lozada, director provincial del partido político **“RETO listas 33”**, en las direcciones de correo electrónico: direccionprovincialmrt33@gmail.com y dr.alsovic@gmail.com.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, asesoriajuridica@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 18 de octubre de 2022

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
KA



